

FINANCIAMIENTO Y DEUDA PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

Aspectos relevantes contenidos en el
Proyecto de Ley de Presupuesto 2018

Índice

1. Introducción.....	3
1.1. Resultado Financiero previsto para el 2018.....	3
1.2. Evolución del stock de deuda e intereses (con el Sector Privado y Organismos Multilaterales de Créditos) y resultado fiscal primario.....	7
1.3. Análisis del articulado del proyecto de ley.....	8

1. Introducción

En este punto se analizarán las operaciones que se prevén realizar “debajo de la línea” durante el Ejercicio 2018.

1.1. Resultado Financiero previsto para el 2018

El proyecto de Ley de Presupuesto 2018 prevé un déficit de \$678.870 millones, lo que equivale al 5,5% del PIB estimado para ese año¹. Dicho importe, sumado a las amortizaciones de la deuda previamente contraída y a la cancelación de otros pasivos (\$1.284.401 millones, 10,3% del PIB), a otros compromisos financieros (inversión financiera, por \$235.999 millones, 1,90% del PIB), determina una necesidad de financiamiento total de \$2.199.269 millones (17,9% del PIB).

No obstante, varios de los conceptos incluidos como amortización de deuda y cancelación de pasivos pueden ser refinanciados sin mayores inconvenientes, por lo que no constituyen una carga financiera efectiva. Entre estos conceptos se destacan:

- Adelantos Transitorios del BCRA. Se prevé su renovación por \$570.930 millones (aportando un financiamiento neto del orden de los \$140.000 millones).
- Operaciones intra Sector Público. Se estiman en \$506.113 millones.

Adicionalmente, se prevé que habrá financiamiento por parte de Organismos Internacionales y Multilaterales de Crédito por \$95.087 millones², que en un 15,2% provendría del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en un 44,8% del Banco Mundial (BM), y el restante 40% de organismos como la Corporación Andina de Fomento (CAF), Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) y Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), entre otros.

Asimismo, se prevén recuperos de financiamiento otorgado a las provincias y otros por \$ 18.618 millones.

¹ En el mensaje de elevación del proyecto de Ley de Presupuesto se estima un PIB para 2018 de \$12.363.404 millones.

² Si bien este financiamiento no está garantizado, en rigor una porción significativa del mismo está atada a la ejecución de determinados programas presupuestarios. En consecuencia, si esos gastos no se ejecutan, el déficit se reduce en la misma cuantía, compensándose con la eventual disminución de los desembolsos.

De esta forma, las necesidades de financiamiento “efectivas” pasan a ser de \$1.008.522 millones, equivalentes al 8,2% del PIB, lo que constituye una magnitud significativa, pero sensiblemente menor al monto bruto.

De la información incluida en el Proyecto de Ley de Presupuesto no surge qué proporción de las amortizaciones de títulos públicos está en poder de organismos públicos, los cuales podrían refinanciarse sin mayores inconvenientes, reduciendo en consecuencia la necesidad de recurrir al mercado. De todas formas, los vencimientos de la totalidad de los títulos públicos representan un 13,5% del total de las aplicaciones financieras que la Administración Nacional deberá afrontar durante el ejercicio 2018.

A continuación, se detalla el esquema de financiamiento previsto en el citado proyecto de Ley:

En millones de \$	% PBI		En millones de \$	% PBI
678.870	5,5	I - Déficit Financiero		
1.520.400	12,3	II - Aplicaciones Financieras		
1.284.401	10,4	Amortizaciones		
235.999	1,9	Inversión Financiera		
2.199.270	17,8	III - Necesidades Brutas de Financiamiento (I+II)		
1.172.130	9,5	IV - Financiamiento Automático		
570.930	4,64	Adelantos Transitorios BCRA	1.628.340	13,23
95.087	0,7	Desembolsos de los Organismos Internacionales	1.533.253	12,46
506.113	4,1	Operaciones intra sector público	1.027.140	8,3
18.618	0,2	Recupero de Provincias y otros	1.008.522	8,17
1.008.522	8,3	V - Necesidades Efectivas de Financiamiento (III - IV)		
1.005.721	8,2	Títulos a Largo Plazo y otras operaciones de endeudamiento	2.800	
2.800	0	Colocación Bocones para pagar Deuda Consolidada	0	0

Fuente: ASAP, en base al proyecto de presupuesto 2018

Las amortizaciones de la deuda y la cancelación de otros pasivos representan el 84% de las obligaciones financieras, totalizando \$1.284.401 millones, equivalentes al 10,4% del PIB. Tres tipos de instrumentos concentran el 83,4% de esas obligaciones:

- Adelantos Transitorios del BCRA, que deberán cancelarse por la suma de \$430.930 millones.
- Títulos Públicos, que vencen por un monto de \$205.723 millones.
- Letras del Tesoro por \$434.068 millones, que en general constituyen instrumentos de financiamiento de corto plazo y suelen otorgarse a otros Entes del Sector Público Nacional.

En un segundo plano en cuanto a las magnitudes que implican, se encuentran las obligaciones en concepto de Reestructuraciones (\$39.114 millones), donde se destaca el pago al Club de París³, los pagos a Organismos Multilaterales (\$30.473 millones) y la devolución del Préstamo del BNA (\$407 millones). Préstamos Garantizados⁴ por \$4.374 millones; Deuda Consolidada (Bocones) por \$2.800 millones; Programa Federal de Desendeudamiento Provincial Dto. N°660/10 por \$16.460 millones; Deuda Resolución Secretaría de Energía N° 406/03 por \$13.104; y otras obligaciones por \$106.947 millones.

El otro rubro de las aplicaciones financieras consiste en operaciones que implican el otorgamiento de préstamos a terceros, la compra de instrumentos o aportes reembolsables, por lo que constituyen una inversión financiera, que en futuros ejercicios podrán ser recuperados y utilizados como fuente financiera. En este conjunto, que alcanza los \$235.998,5 millones y representa casi el 17% de las aplicaciones financieras totales. Se destacan los siguientes conceptos:

- Adelantos a Proveedores y Contratistas (\$61.620 millones).
- Adquisición de Títulos y Valores por parte de ANSES (\$80.377 millones).
- Asistencia Financiera a Provincias (\$33.154 millones).

³ El acuerdo con el Club de París, alcanzado el 29 de mayo del 2014, consiste en la cancelación (en cinco años de plazo) de la deuda impaga desde el 2001, por un monto total de USD 9.690M, que se compone de USD 4.955M de capital, USD 1.102M de intereses y USD 3.633M de intereses punitivos. Debido a que el capital adeudado se ve afectado por las cotizaciones de las 8 monedas en la que se encuentra denominado, la deuda medida en dólares adeudada al Club de París no constituye una suma fija en el tiempo.

⁴ Mediante el Decreto 1.387 del 1 de noviembre de 2001 se dispuso efectuar un canje voluntario de Deuda Pública Nacional por Préstamos Garantizados con objeto de reducir la tasa de interés y extender el plazo de cumplimiento sobre aquellas obligaciones cuyos servicios de capital se encuentren entre el 1 de noviembre de 2001 y el 31 de diciembre de 2003. Mediante el Decreto 1.646 del 12 de diciembre de 2001, dicho período fue ampliado hasta el 31 de diciembre de 2010.

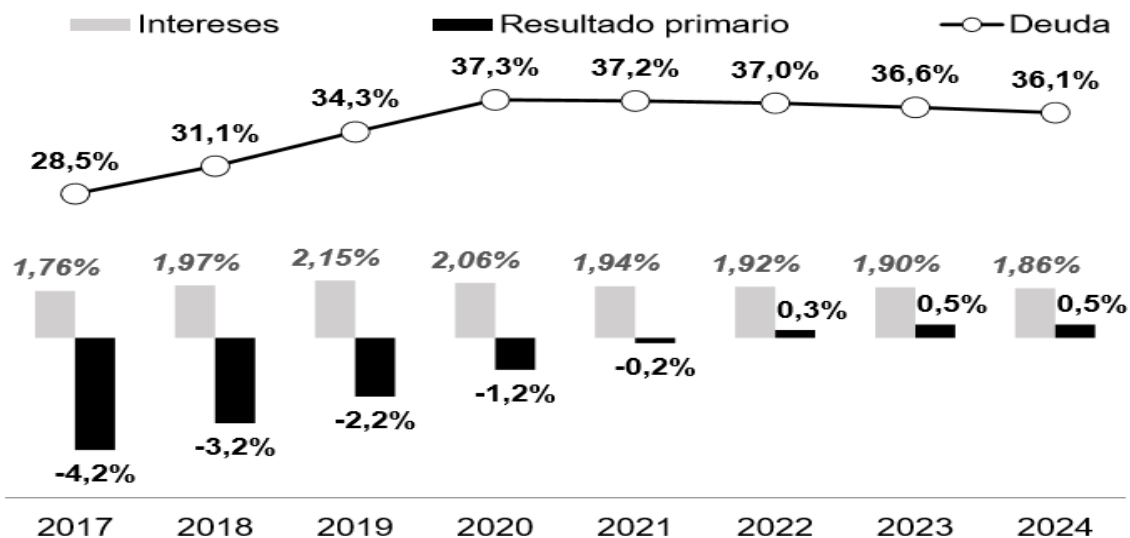
**Resumen de las Fuentes y Aplicaciones Financieras
(En millones de pesos)**

Concepto	2018	
	Parcial	Total
A. Resultado Financiero		-678.869,90
B. FUENTES FINANCIERAS		2.199.269,60
1 – Endeudamiento		
Público e incremento de pasivos	2.180.651,40	
Títulos a largo plazo	1.005.720,70	
Colocación de Bonos de Consolidación	2.800	
Operaciones intra sector público	506.113,00	
Desembolso de Organismos Internacionales de Créditos	95.087,70	
Adelantos Transitorios del BCRA	570.930,00	
2 – Disminución de la Inversión Financiera	18.618,20	
Recuperación de Provincias y otros	18.618,20	
C. APLICACIONES FINANCIERAS		1.520.399,70
3 – Amortización de Deudas	1.284.401,20	
Organismos Internacionales	30.473,00	
Títulos Públicos	205.723,00	
Préstamos Garantizados	4.374,00	
Reestructuraciones varias (Club de París)	39.114,00	
Cancelación de Adelantos Transitorios BCRA	430.930	
Letras del Tesoro	434.068,00	
Otras	139.719,20	
4 – Inversión Financiera	235.998,50	
Asistencia Financiera a Provincias	33.154,00	
Adelanto a Proveedores y Contratistas	61.620,00	
Adquisición de Títulos Valores (ANSES)	80.377,70	
Otras	60.846,80	

Fuente: elaboración propia en base al proyecto Presupuesto 2018

1.2. Evolución del stock de deuda e intereses (con el Sector Privado y Organismos Multilaterales de Créditos) y resultado fiscal primario

(En % del PIB)



Fuente: Proyecto de Presupuesto 2018.

Uno de los puntos clave de la política fiscal que se está implementando es la sustentabilidad de la deuda pública, ya que la decisión de reducir el déficit fiscal de manera gradual y con financiamiento externo implica una suba del endeudamiento. Como se muestra en el gráfico precedente, el gobierno prevé una baja del Déficit Primario, que pasaría del 4,2% del PIB previsto para 2017 al 3,2% del PIB para el cierre del Ejercicio 2018, al 2,2% en el 2019 y al 1,2% en 2020, tornándose positivo (superávit) a partir del ejercicio 2022.

Asimismo, se prevé un crecimiento en el peso de los Intereses de la Deuda, pasando del 1,76% del PIB en 2017 a 1,97% en 2018, alcanzando su pico máximo en 2019, con 2,15% del PIB.

En el marco de lo expresado en los párrafos precedentes, el total de la deuda con el Sector Privado (tenedores de títulos públicos más las deudas con los Organismos Multilaterales de Créditos y Bilaterales) alcanzaría el 28,5% del PIB en 2017, con tendencia creciente hasta el año 2020 (37,3% del PIB), para iniciar un descenso hasta el 36,1% en el año 2024.

Cabe destacar que no es posible comprobar la exactitud de estas previsiones, ya que no se cuenta con información desagregada que permita verificar los supuestos sobre los cuales se construyeron. A modo de ejemplo, el Mensaje que acompaña al proyecto de Ley no explicita si para realizar el cálculo se previó el refinanciamiento de todos los vencimientos (aunque se entiende que esa sería la forma correcta de realizar la previsión), ni las condiciones en las que se espera efectuar esas refinanciaciones y las nuevas emisiones, ni el tipo de instrumentos que se espera utilizar.

Dado que se trata de un aspecto central de la política económica, se considera conveniente que el Ministerio de Finanzas proporcione un mayor nivel de detalle sobre los supuestos contemplados. De esta manera, se podrían evaluar distintos escenarios ante cambios en las condiciones, no solo internas sino también externas, como la tasa de interés internacional.

1.3. Análisis del articulado del proyecto de ley

El Artículo 32 del proyecto de Ley, en el marco de lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 24.156⁵ “autoriza a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al artículo a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Los importes indicados en ella corresponden a valores efectivos de colocación (...).”

Los destinos establecidos en la referida planilla, para la Administración Nacional, son los siguientes:

⁵ Artículo 60: (...) La ley de presupuesto general debe indicar como mínimo las siguientes características de las operaciones de crédito público autorizadas: Tipo de deuda, especificando si se trata de interna o externa; Monto máximo autorizado para la operación; Plazo mínimo de amortización; Destino del financiamiento.

Destino del Financiamiento	Monto Autorizado en Pesos
Servicio de la deuda y gastos no operativos	1.540.000.000.000
Programa de Inversiones Prioritarias	70.000.000.000
Programa de Modernización de los Sistemas de Riego y Promoción de Nuevas Tecnologías de Riego Mecanizado	1.950.000.000
Proyecto Suministro de Pistolas calibre 9x19, Rifles de asalto y Know-How	530.000.000
Adquisición de Patrulleros Oceánicos OPV	8.300.000.000
Proyecto Adquisición Aeronaves BEEHCRAFT T-6 TEXAN, Motores Aeronáuticos Turbohélice PT6A-68 y Soporte Adicional	3.150.000.000
Recuperación de las Capacidades de Transporte Aéreo de las Fuerzas Armadas – Aviones de Mediana Carga	4.500.000.000
AYSA – Estación de Bombeo	1.580.000.000
AYSA – Río Subterráneo	3.600.000.000
Plan Belgrano – Programa de Desarrollo de los Servicios de Agua y Saneamiento	1.360.000.000

Como es habitual, en la mencionada planilla anexa, se consignan destinos e importes en forma global, y por montos totales que superaran ampliamente las necesidades de financiamiento; esto es debido a que, al momento de proyectar las fuentes de financiamiento, no se puede prever con exactitud las condiciones de los mercados de créditos (mercados de capitales o préstamos) que se tomarán en el ejercicio. Al estar autorizadas las operaciones en forma global, se evita tener que solicitar autorización al Congreso para cada una de ellas en forma individual.

Asimismo, se señala que no se detalla entre “deuda interna y deuda externa” como establece el citado Artículo 60 de la Ley N° 24.156, por cuanto el Gobierno Nacional

registra contablemente discriminando entre “Deuda en Moneda Nacional” y “Deuda en Moneda Extranjera”, conforme a lo autorizado por el Artículo 58⁶ del Decreto 1.344/2007 Reglamentario de la Ley N° 24.156.

La razón que explica este cambio en el criterio de contabilización (por moneda del préstamo) encuentra sustento en, en el caso de los títulos públicos, la imposibilidad técnica de conocer la residencia del tenedor en forma permanente, ya que los mismos varían constantemente a través de los mercados secundarios. De esta manera el registro contable refleja el stock real de la deuda en moneda extranjera y/o nacional, que hace factible una mejor programación de caja y de disponibilidad de divisas por parte del Tesoro Nacional, cualquiera sea el lugar de residencia del acreedor.

Se destaca que en el caso del Ejercicio 2017 sólo se habían autorizado las siguientes operaciones:

Destino del Financiamiento	Monto Autorizado en Pesos
Servicio de la deuda y gastos no operativos	1.190.000.000.000
Programa de Inversiones Prioritarias	90.000.000.000
Financiación del seguro para el lanzamiento y el funcionamiento de los satélites SAOCOM 1A y 1B	212.516.000

Los Artículos 33, 34 y 35 autorizan la emisión de Letras del Tesoro (que deben cancelarse dentro del mismo ejercicio 2018) por los siguientes importes y destinos:

⁶ Artículo 58. — Al solo efecto de su registración y contabilización, la deuda pública y las Letras del Tesoro de conformidad con los lineamientos establecidos en el Artículo 57 de la Ley N° 24.156, podrán registrarse como deuda en moneda nacional y deuda en moneda extranjera (...)

(En millones de \$)

Ente autorizado	Destino	2018
Ministerio de Finanzas	Programa financiero	330.000
Tesorería General de la Nación	Autorización por Art.82 – Ley 24.156	60.000
ANSES	Autorización por Art.83 – Ley 24.156	50.000
Ministerio de Hacienda	A efectos de ser utilizadas como garantía por las adquisiciones de combustibles líquidos y gaseosos y la importación de energía eléctrica.	14.000
Total		454.000

Fuente: Elaboración propia en base al Proyecto de Ley de Presupuesto 2018

En 2017 habían sido autorizadas las siguientes colocaciones de Letras del Tesoro:

Ente autorizado	Destino	2017
Tesorería General de la Nación	Autorización por Art.82 – Ley 24.156	270.000
ANSES	Autorización por Art.83 – Ley 24.156	50.000
Ministerio de Hacienda	A efectos de ser utilizadas como garantía por las adquisiciones de combustibles líquidos y gaseosos y la importación de energía eléctrica.	19.000
Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional	Pro.Cre.Ar Bicentenario	10.500
Total		349.500

Por su parte, el Artículo 36 mantiene la suspensión del régimen para la cancelación de obligaciones tributarias nacionales con títulos de la deuda pública, dispuesta por el Artículo 1° del Decreto 493/2004. Este último, suspendió la vigencia de los

Decretos Nros. 424/2001, 1005/2001 y 1226/2001 que permitían pagar impuestos con bonos y letras del tesoro.

Los Artículos 37 y 38 disponen mantener el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del Gobierno Nacional “(...) hasta la finalización del proceso de reestructuración de la totalidad de la deuda pública contraída originalmente con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, o en virtud de normas dictadas antes de esa fecha”. Asimismo, autoriza al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Finanzas, a proseguir con la normalización de los servicios de la deuda pública referida en el artículo 37 de la presente ley, en los términos del artículo 65 de la Ley 24.156 y sus modificaciones o de la Ley Nº 27.249 de Normalización de la Deuda Pública y de Recuperación del Crédito, quedando facultado el Poder Ejecutivo Nacional para continuar con las negociaciones y realizar todos aquellos actos necesarios para su conclusión (...).

El Artículo 39 faculta al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera⁷ a otorgar avales del Tesoro Nacional por las operaciones de crédito que se detallan a continuación y por los montos máximos que en cada caso se indica, o su equivalente en otras monedas, más los montos necesarios para afrontar el pago de intereses y demás accesorios, los que deberán ser cuantificados al momento de la solicitud del aval.

Ente avalado	Tipo de deuda	Monto máximo autorizado	Plazo mínimo de amortización	Destino del financiamiento
INVAP S.E.	Garantía de ejecución, anticipo y operaciones de prefinanciación de exportaciones	U\$S 75.000.000	A la vista	Ejecución de Proyectos de exportación en las áreas Nuclear y/o Espacial
Aerolíneas Argentinas S.A.	Bancaria/Financiera/Comercial	U\$S 372.000.000	A la vista	Financiamiento destinado a la cancelación de deuda con el BNDES por la adquisición de aeronaves
Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA S.A.) o Entidad o Vehículo de Financiamiento elegido para la concreción del financiamiento	Bancaria/Financiera/Comercial	U\$S 1.900.000.000	A la vista	Plan Director de Obras AySA S.A.: Río Subterráneo Norte y E.E. Planta Depuradora Escobar-Pilar, Planta Depuradora San Miguel-Santa María, Planta La Ferrere+Redes La Matanza-Merlo, ampliación Planta El Jagüel, Gestión de barros / Co-generación de energía en Plantas Norte y Sudoeste, y otras obras del Plan Director.
ARSAT S.A.	Bancaria/Financiera/Comercial	U\$S 250.000.000	A la vista	Obras de Construcción del tercer Satélite Geoestacionario Argentino
Total		U\$S 2.597.000		

Fuente: Proyecto de Ley de Presupuesto 2018

⁷ El Art. 6 del Decreto 1.344 Reglamentario de la Ley 24.156 designa como Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera, a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Finanzas.

Cabe destacar que la autorización para el otorgamiento de avales en el Ejercicio 2018 es sustancialmente menor a lo autorizado en el 2017, que alcanzó los \$ 8.304.000 y los USD 30.504.000 de los cuales USD 24.989.000 estaban destinados a avalar deudas de diversas Provincias.

Un aspecto a tener en cuenta sobre los avales, es que la autorización presupuestaria no significa el otorgamiento del mismo, para el que deben cumplirse determinados requisitos y condicionantes financieros que tienen el propósito de proteger al Gobierno Nacional de los riesgos por incumplimiento del deudor principal, contingencia que lo obligará a asumir el pasivo.

El Artículo 40 establece que, dentro del monto autorizado para la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública, se incluye la suma de \$ 300 millones destinada a la atención de las deudas referidas en los incisos b) y c) del artículo 7º de la Ley Nº 23.982⁸.

El Artículo 41, fija en \$ 8.600.000.000 el importe máximo de colocación de bonos de consolidación y de bonos de consolidación de Deudas Previsionales, en todas sus series vigentes (...) por los montos que en cada caso se indican en la Planilla Anexa al presente artículo. Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación.

Asimismo, faculta al Ministerio de Finanzas a realizar modificaciones dentro del monto total fijado en ese artículo.

⁸ Artículo 7º. Los recursos que anualmente asigne el Congreso de la Nación para atender el pasivo consolidado del Estado nacional, se imputarán al pago de los créditos reconocidos, de acuerdo al siguiente orden de prelación: (...)

b) Toda otra prestación de naturaleza alimentada, créditos laborales o nacidos con motivo de la relación de empleo público, y los créditos derivados del trabajo o la actividad profesional hasta el monto equivalente a un año de haber jubilatorio mínimo por persona y por única vez.

c) Los créditos por daños a la vida, en el cuerpo o en la salud de personas físicas o por privación ilegal de la libertad o daños en cosas que constituyan elementos de trabajo o vivienda del damnificado hasta la suma de cien millones de australes (=A= 100.000.000) por persona y por única vez.

CONCEPTO	Importe en \$
Artículo 7° de la Ley N° 23.982, Incisos b) y c)	700.000.000
Artículo 7° de la Ley N° 23.982, Incisos d), e) y g)	140.000.000
Artículo 7° de la Ley N° 23.982, Incisos h)	450.000.000
Otras deudas que se cancelan mediante la entrega de Bonos de Consolidación	30.000.000
Sentencias Judiciales Ex Agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF)	80.000.000
Beneficiarios de Leyes N° 24.411; N° 24.043; N° 25.192, N° 26.690 y 27.139	1.200.000.000
Leyes Nros. 25.471, 26.572, 26.700 y 27.133	6.000.000.000
TOTAL	8.600.000.000

Fuente: Proyecto de Ley de Presupuesto 2018

Cabe destacar que durante los Ejercicios 2016 y 2017 se ha autorizado la emisión de bonos de consolidación para pagar los mismos conceptos e iguales montos, por un total de \$ 8.600 millones.

El Artículo 42 faculta al Ministerio de Finanzas, a través del Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera, a la emisión y entrega de Letras del Tesoro en garantía al FONDO PARA EL DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES (FODER), por cuenta y orden del Ministerio de Energía y Minería, hasta alcanzar un importe máximo de valor nominal de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL (U\$S 2.422.500.000), o su equivalente en otras monedas conforme lo determine ese órgano coordinador, contra la emisión de certificados de participación por montos equivalentes a las letras cedidas a favor del Ministerio de Energía y Minería, para ser utilizadas como garantía de pago del precio de venta de la central de generación, adquirida conforme lo previsto en los artículos 3° y 4° del Decreto dictado en Acuerdo General de Ministros N° 882 del 21 de julio de 2016. (...)

El Artículo 43 faculta a los Ministerio de Hacienda y de Finanzas a establecer las condiciones financieras de reembolso de las deudas de las provincias con el Gobierno Nacional resultantes de la reestructuración que llevó a cabo el ESTADO NACIONAL con los representantes de los países acreedores nucleados en el Club de París para la refinanciación de las deudas con atrasos de la REPÚBLICA ARGENTINA (...).

Finalmente, el Artículo 44 sustituye el artículo 59 de la Ley N° 11.672 por el siguiente:

“Las Jurisdicciones y Entidades integrantes del Sector Público Nacional, definido en los términos del artículo 8º de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, sólo podrán iniciar gestiones preparatorias de operaciones de crédito público financiadas total o parcialmente por Organismos Financieros Internacionales y/o Estados extranjeros, cuando cuenten con opinión favorable del señor Jefe de Gabinete de Ministros, previa evaluación del respectivo proyecto conforme a los requerimientos de la Ley N° 24.354 de Sistema Nacional de Inversiones Públicas y sus modificaciones. El Ministerio de Finanzas se expedirá sobre la valorización y viabilidad financiera de las condiciones del préstamo y encabezará las negociaciones definitivas. Las dependencias de la Administración Nacional que tengan a su cargo la ejecución de operaciones de crédito con Organismos Financieros Internacionales y/o Estados extranjeros, no podrán transferir la administración de sus compras y contrataciones en otros Organismos, nacionales o internacionales, ajenos a su jurisdicción, salvo que fuere expresamente autorizado mediante resolución de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, previo dictamen de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

El señor Jefe de Gabinete de Ministros y el señor Ministro de Finanzas podrán delegar las facultades otorgadas por el presente artículo.

El señor Jefe de Gabinete de Ministros procederá, con intervención del MINISTERIO DE FINANZAS y el MINISTERIO DE HACIENDA a reglamentar el presente artículo”.

Esta norma engloba a las Jurisdicciones y Entidades a las detalladas en el Artículo 8º de la Ley N° 24.156, y agrega a los préstamos de Estados extranjeros, entre aquellos cuya financiación requieren autorización previa del Jefe de Gabinete de Ministros. El Ministerio de Finanzas se expedirá sobre la valorización y viabilidad financiera de las condiciones del préstamo y encabezará las negociaciones definitivas.